



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de**

LEY

Artículo 1°: Desígnase en carácter de titular interino al personal provisional dependiente de las ramas ex Media, Técnica y Agraria, ex Polimodal y Trayectos Técnicos Profesionales, actual Educación Secundaria, Educación Artística y Educación Física, que desempeñe los siguientes cargos: Director, Vicedirector, Regente, Secretario, Prosecretario, Jefe de Área y Jefe de Preceptores. En los supuestos de la rama de Educación Artística no comprenderá a los docentes que se desempeñen en el nivel superior.

Artículo 2°: En los casos en que el personal docente comprendido por el artículo anterior sea alcanzado por la creación de la Nueva Escuela Secundaria creada por Ley 13688, tendrán continuidad en la misma.

Artículo 3°: Los docentes comprendidos en el artículo 1 deberán cumplir con los siguientes requisitos para acceder a la situación de revista titular:

- a) Ser titular de la rama.
- b) Haber accedido al cargo provisional mediante los mecanismos de selección previstos en la reglamentación del artículo 75 de la ley 10579 y modificatorias - Estatuto docente-.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- c) No haber obtenido beneficios jubilatorios en forma total o parcial en el orden nacional, provincial o municipal.
- d) Encontrarse en situación de revista activa y en desempeño de la función jerárquica al momento de la promulgación de la presente.
- e) Poseer una calificación de siete (7) o más puntos en cada uno de los años de desempeño en el cargo jerárquico.
- f) No hallarse cumpliendo sanción por falta grave o bajo sumario en cuyo caso la titularización se hará efectiva si no resultare sancionado por falta considerada grave en los artículos 132 y 133 de ley 10579 y modificatorias –Estatuto Docente-.
- g) No encontrarse ni producir a causa de la titularización situaciones de incompatibilidad prevista en los artículos 28 y 29 de la ley 10579 y modificatorias -Estatuto Docente-.
- h) Poseer al 31/12/2008 un desempeño continuo de 2 (dos) años en el cargo jerárquico en el inciso a titularizar.
- i) Poseer aptitud psicofísica.

Artículo 4°: Encomiéndase a la autoridad de aplicación de la presente la regulación de todos aquellos aspectos administrativos y técnicos docentes, que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5°: De forma.


JULIÁN ANDRÉS DOMÍNGUEZ
Vicepresidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Los docentes que se desempeñan en cargos jerárquicos transitorios con carácter de revista provisional de las ex ramas Media, Técnica y Agraria, y Ed. Polimodal, han accedido a esos cargos cumpliendo con las pruebas de selección previstas en el Art. 75 del Estatuto del Docente.

La actual situación que redundan en el mantenimiento "sine die" de la provisionalidad de los cargos importa una clara precarización de las fuentes de trabajo. La Constitución Nacional y la Constitución Provincial reconocen los derechos a la estabilidad laboral que solicitan los peticionantes.

Como lo prueba la realidad de los Equipos Directivos "Provisionales" de ex Rama Media y Polimodal (Directores, Vicedirectores, Regentes, Secretarios, Jefes de Área y Jefes de Preceptores.) en la historia estatutaria de la Ley 10.579 nunca se aplicó la normativa vigente sobre concursos para los mencionados puestos directivos. En efecto, los únicos directivos con la situación de revista "titulares" son los que accedieron a ese derecho con la Ley de Titularización Masiva 3206/92 y con la última Ley de titularización 13.106. Es decir que los equipos directivos "provisionales" accedieron en forma legítima a sus puestos de trabajo, pero no a través de concursos titulares -ya que estos no fueron convocados- sino por el cumplimiento de los requisitos y condiciones estatutarias y acreditando idoneidad al ser supervisados y calificados anualmente por sus superiores jerárquicos en forma satisfactoria.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Si bien la normativa estatutaria (Ley 10.579 y modificatorias) dispone como mecanismo para la cobertura de dichos puestos de trabajo la realización de concursos cada dos (2) años, estos no se han llevado a cabo.

Es decir que mientras que los Equipos Directivos "provisionales" cumplen cabalmente con las obligaciones a cargo de un Equipo Directivo "titular", no se le reconocen los derechos establecidos en el citado estatuto docente, específicamente el derecho a la estabilidad laboral. En efecto, el derecho de estabilidad laboral sólo se alcanzaría con la situación de revista "titular", situación que subsanaría el presente proyecto de ley.

La inestabilidad laboral expone a los cargos provisionales a gravosas consecuencias, la incertidumbre en materia laboral con la que conviven día a día o la posibilidad de ser desplazados del equipo directivo, lo que trae aparejado, entre otros daños, una significativa reducción de haberes.

Nótese en este sentido que existen precedentes legales de titularizaciones masivas, tanto la mencionada Ley 13.106 así como la Ley 12.609 llamada Titularización Automática. Además existen, otras normativas que sirven de antecedentes y fundamento a lo aquí solicitado como la Disposición N° 471/99 y la Resolución Ministerial N° 439/00, en que los trabajadores docentes dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación accedieron al derecho a la estabilidad bajo el sistema de "autodesplazamiento" cambiando su situación de revista de provisional a titular.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Es sumamente importante destacar que la ley 14.016 promulgada este año, ha reconocido estos mismos derechos a los coordinadores de 3er ciclo, habiéndose omitido a los jerárquicos provenientes de las ex ramas Media Técnica y Agraria, o ex Polimodal. Por lo tanto, resulta necesario salvaguardar los derechos adquiridos por los mencionados jerárquicos ante la implementación de la nueva secundaria (Ley 13.688).

Se destaca que la solicitud de ley que por el presente se instrumenta no implica erogación presupuestaria alguna (ya que los cargos están dentro de lo presupuestado por la Provincia) ni interfiere con los derechos de otras personas.

Por todo lo expuesto es que solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar la presente iniciativa.